



LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 24/2024-CE-CDAG DE FECHA UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 24/2024-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos de Secretaría General, de la sesión número 07/2024 de fecha 29 de enero de 2024, aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón, los cuales son





acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 98, 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las siguientes modificaciones al Acuerdo número 68/2018-CE-CDAG de fecha 15 de mayo de 2018, de acuerdo a lo siguiente:

REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TRIATLÓN

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

Artículo 2. La Federación Deportiva Nacional de Triatlón, es la entidad deportiva jerárquica superior del deporte federado del Triatlón y sus especialidades. En los presentes estatutos se referirá únicamente al "Triatlón", debiéndose entender que se reconocen por la Federación las especialidades de Duatlón y Aquatlón y cualquier otra que se relacione con éste, en razón de lo cual, la Federación es la única entidad deportiva federada para el desarrollo del Triatlón y las especialidades reconocidas.

La Federación Deportiva Nacional de Triatlón, es la entidad deportiva jerárquica superior del deporte del Triatlón y sus modalidades y la única encargada de dicho deporte, tanto a nivel nacional como internacional.

La Federación Deportiva Nacional de Triatlón, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física





y del Deporte, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como los reglamentos de la organización internacional a la cual esté afiliada. El deporte federado del triatlón y sus modalidades, es reconocido por el Comité Olímpico Internacional (COI); la Federación Internacional de Triatlón (World Triathlon); Comité Olímpico Guatemalteco (COG) y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG). Se reconoce la rectoría de la Federación Internacional de Triatlón.

ARTÍCULO 2. Se adiciona el artículo 2bis, el cual queda así:

ARTÍCULO 2bis. PRIMACÍA DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRIATLÓN.

En caso hubiera contradicción entre los estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón y los estatutos de la Federación Internacional de Triatlón, prevalecerán los estatutos de la Federación Internacional, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 11, el cual queda así:

ARTÍCULO 11. Son órganos de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón:

- 11.1 Asamblea General.
- 11.2 Comité Ejecutivo.
- 11.3 Órgano Disciplinario.
- 11.4 Comisión Técnico-Deportiva
- 11.5 Comisión Electoral.
- 11.6 Comisión de Atletas

ARTÍCULO 4. Se adiciona el artículo 11bis, el cual queda así:

ARTÍCULO 11bis. Para ser miembro de Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión Electoral y Comisión de Atletas, se debe cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:





- 11.1 Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos.
- 11.2 Ser de reconocida honorabilidad.
- 11.3 Tener amplios conocimientos en materia deportiva y en los principios y valores olímpicos.
- 11.4 No encontrarse suspendido o haber sido expulsado del deporte nacional u organismo deportivo internacional.
- 11.5 No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas.
- 11.6 No estar desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado.
- 11.7 No estar desempeñando labores de árbitro, entrenador o preparador físico, mediante remuneración en el deporte federado.
- 11.8 No tener impedimentos que establezca la Carta Olímpica.
- 11.9 No tener impedimentos establecidos en los Estatutos de la Federación Internacional de Triatlón.
- 11.10 No ser cónyuge o pariente consanguíneo (hasta el cuarto grado de consanguinidad) y de afinidad (hasta el segundo grado de ley) de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de las entidades y organismos del deporte federado nacional.
- 11.11 Presentar finiquito – Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5. Se reforma el artículo 13, numerales 13.4, 13.13 y 13.16, por lo que el artículo queda de la siguiente forma:

Artículo 13. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:





- 13.1 Reunirse en sesión ordinaria tres (3) veces dentro del año calendario, en la fecha que determine la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo de la Federación, la cual debe contar con la información necesaria y pertinente, así como la agenda a tratar en la sesión respectiva.
- 13.2 Reunirse en sesión extraordinaria a que convoque el Comité Ejecutivo de la Federación, así como cuando las circunstancias lo ameriten para conocer y resolver asuntos de urgencia que sean de interés de la Federación. En las sesiones extraordinarias se conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones de Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Federación, debiéndose notificar con la anticipación debida.
- 13.3 Reunirse extraordinariamente en sesión cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, a petición de por lo menos tres entidades afiliadas, lo cual deberán presentar por escrito en donde deberán especificar y concretizar el asunto a tratar. Si transcurrido un plazo de dos días después de la solicitud y el Comité Ejecutivo no convoca a la sesión extraordinaria, la misma se verificará de forma inmediata.
- 13.4 Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico Deportiva y ratificar a la Comisión Electoral, en función de sus capacidades, integridad y experiencia con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General. Asimismo, conocer y aceptar la renuncia de los integrantes de dichos órganos.
- 13.5 Avalar el proyecto de estatutos que le presente el Comité Ejecutivo, así como las reformas que se propongan. Para el efecto deberá observar lo establecido en los presentes estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.6 Derogar los estatutos de la Federación y los reglamentos que correspondan.
- 13.7 Conocer y aprobar la memoria anual de labores que le presente el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 13.8 Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo de la Federación.





- 13.9 Resolver en última instancia, cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión y expulsión definitiva, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el presente estatuto y en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.10 Como órgano superior podrá resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Federación y entre el Comité Ejecutivo de la Federación y aquellos, en los casos que corresponda.
- 13.11 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y los Reglamentos que emanen de la Federación y de otras entidades deportivas que correspondan al deporte federado de Triatlón.
- 13.12 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad superior de la Federación considere conveniente.
- 13.13 Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Electoral y Comisión Técnico-Deportiva, cuando así sea solicitado por más de cinco (5) entidades afiliadas, si la hubiere o por las dos terceras partes de los deportistas individuales que conforman la Asamblea General, cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos directivos no convenga a los intereses del deporte federado del triatlón. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos dos terceras partes del total de delegados que compongan la Asamblea General; observando el debido proceso y otorgándoles el derecho de defensa.
- 13.14 Decidir la afiliación de la Federación a organismos o entidades deportivas Internacionales.
- 13.15 Aceptar la afiliación a la Federación, de Asociaciones Deportivas Departamentales o entidades deportivas que corresponda ser afiliadas, siempre y cuando llenen los requisitos que señalen para el efecto la Federación, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los presentes Estatutos. Así mismo resolver la restructuración de los entes afiliados, cuando estos no estén cumpliendo los objetivos y fines para los cuales fueron creados, respetando siempre el debido proceso y que existan motivos suficientes para adoptar la decisión, procurando en todo caso mantener la articulación de dichas entidades deportivas.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





13.16 Aprobar el Reglamento del Órgano Disciplinario y el Código Electoral de la Comisión Electoral, para su vigencia.

13.17 Aprobar los acuerdos y reglamentos que sean de su competencia como órgano superior.

ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 18, numeral 18.6, el cual queda así:

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de la Federación:

18.1 A través de la Gerencia de la Federación, coordinar y organizar el trabajo de carácter técnico de la Federación, así como en asuntos específicos que le correspondan de carácter administrativo.

18.2 En forma conjunta con el Presidente, coordinar y supervisar que las consultas que se hagan dentro de su competencia, sean resueltas, lo cual se hará a través de la Gerencia de la Federación.

18.3 Firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí, el Presidente, Tesorero o los Vocales.

18.4 Coordinar con la Gerencia la redacción de las actas de sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General en los libros correspondientes, los cuales deberán estar autorizados por la autoridad competente. Asimismo, tendrá a su cargo la certificación de las actas respectivas, de forma total o parcial, cuando sea requerido.

18.5 Ser el enlace con la Gerencia para coordinar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, para la formulación de la propuesta de agenda correspondiente. La propuesta de agenda deberá ser circulada con la antelación necesaria para que los demás miembros puedan hacer las sugerencias que consideren.

18.6 Preparar el Padrón Electoral para que sea remitido a la Comisión Electoral, cuando se convoque a proceso eleccionario en la Federación





ARTÍCULO 7. Se reforma el Título IV en el sentido de adicionar el capítulo VI y adicionar los artículos 29bis, 29ter, 29quater y 29quinquies, lo cual queda así:

CAPÍTULO VI COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 29bis. Se crea la Comisión Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral en la Federación Deportiva Nacional de Triatlón; realizará las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, de la Federación, asimismo, será la encargada de convocar y organizar los procesos eleccionarios de los órganos de las entidades afiliadas y reconocidas por la Federación. Tiene total independencia en sus decisiones de orden electoral.

La Comisión Electoral, se rige por las disposiciones contenidas en los estatutos de la Federación Internacional de Triatlón, lo establecido en los presentes estatutos y el Código Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y a falta de regulación se aplicará supletoriamente la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el artículo 98 de dicha ley.

El Código Electoral debe contener en forma específica el procedimiento para los procesos electorales. Dicho Código debe ser emitido y aprobado a más tardar treinta (30) días después de la aprobación de las presentes reformas al estatuto y debe contener la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 29ter. La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, tales miembros tendrán la calidad de dirigentes deportivos, y gozarán de las mismas consideraciones. Serán propuestos por planilla, salvo que sea para cubrir vacantes que en este caso se elegirán para finalizar período.

Durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un (1) período adicional en el mismo u otro cargo. Desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem, tendrán

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





derecho al pago de dietas de acuerdo a un reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación. Los miembros de la Comisión Electoral contarán con el apoyo del personal administrativo de la Federación y de la logística necesaria para llevar a cabo los procesos electorales.

ARTÍCULO 29^{quater}. La Comisión Electoral, deberá observar, como mínimo los siguientes puntos dentro del proceso electoral, que se desarrollarán en el Código Electoral.

- a) Los formularios de postulación deberán enviarse a todos los miembros de la Asamblea General con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para llevarse a cabo el proceso electoral que corresponda, debiendo adjuntarse a la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva.
- b) Las postulaciones de planillas o miembros, en caso sea para cubrir vacantes, deben presentarse a la Comisión Electoral, con no menos de siete (7) días hábiles antes de la fecha fijada para llevar a cabo el proceso electoral que corresponda.
- c) La Comisión Electoral deberá revisar las postulaciones recibidas verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Electoral y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y deberá dar a conocer a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una reseña breve de los miembros de las planillas que hayan sido aceptadas, o bien de los candidatos, según sea el caso, con por lo menos (5) días hábiles previos a la elección. Cualquier inconformidad que presente algún miembro votante deberá ser presentada a la Comisión Electoral, con por lo menos tres (3) días hábiles previos a la elección. La Comisión Electoral deberá revisar y resolver la inconformidad presentada, debiendo informar a todos los miembros votantes de la resolución emitida, con por lo menos dos (2) días previos a la elección. En caso de alguna duda o conflicto en relación a la elegibilidad del candidato, la Comisión Electoral deberá presentar el caso a la Asamblea General Electiva, quien conocerá y resolverá en definitiva antes de proceder con las elecciones.
- d) Las elecciones serán por planilla y por cargo en caso de cubrir vacantes, y será voto secreto.





- e) La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y constatará o aclarará cualquier duda o pregunta antes de comenzar el procedimiento electoral.
- f) Cualquier planilla/candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos depositados será declarado electo.
- g) Si hubiera más de dos planillas o candidatos para un cargo y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las dos planillas/candidatos que obtiene el número más alto de votos válidos emitidos en la primera ronda. En esta segunda ronda, la planilla/candidato que obtiene una mayoría simple de los votos válidos emitidos será declarado electo.
- h) Si hubiera un empate, se repetirá la votación entre las planillas/candidatos involucrados hasta que el empate sea resuelto.
- i) La Comisión Electoral anunciará los resultados de las elecciones y deberá tratar cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso para decisión final a la Asamblea General Electiva antes de cerrar la Asamblea General Electiva.
- j) Para que la elección pueda realizarse deberá contarse con por lo menos la mitad más uno de la conformación de la Asamblea General Electiva, caso contrario deberá efectuarse una nueva convocatoria.
- k) En el caso que el número de votos nulos o en blanco supere al número de votos válidos, la elección será considerada inválida y se deberá convocar a un nuevo proceso.
- l) Cualquier controversia del evento eleccionario deberá resolverse por la misma Asamblea General Electiva antes de que ésta finalice. Cualquier decisión final de la Asamblea General Electiva que se relacione con las elecciones, puede ser apelada únicamente ante el TAS-CAS en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días después de recibida la notificación de la decisión. Sólo las partes directamente perjudicadas por una decisión pueden apelar ante el TAS-CAS.





ARTÍCULO 29quinquies. Los miembros de la Comisión Electoral serán electos dentro del período comprendido del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año que corresponda y su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el siete (7) de diciembre del año de su elección, exceptuando los casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro período.

ARTÍCULO 8. Se adicionan los artículos 58bis y 58ter, los cuales quedan así:

ARTÍCULO 58bis. El período eleccionario de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón será determinado en el Código Electoral, mismo que será establecido al momento de estar instaurada la Comisión Electoral, a efecto, de que sea dicho órgano el que fije los plazos eleccionarios de los eventos que le corresponda regular. El período ordinario de elección iniciará en el mes de octubre del año que corresponda y la toma de posesión de los cargos sometidos a elección será el siete de diciembre del mismo año, salvo en casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro período.

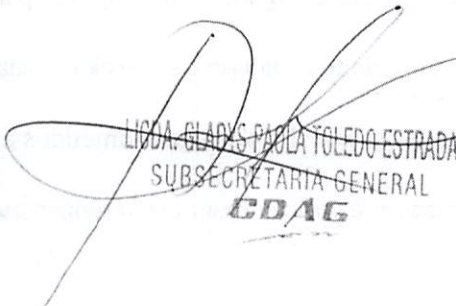
ARTÍCULO 58ter. En casos especiales y de acuerdo a las circunstancias podrá llevarse a cabo las sesiones tanto de Asamblea General como de Comité Ejecutivo, a través de cualquier método de comunicación a distancia. En caso se utilice la tecnología que permita dicha comunicación, la reunión se tendrá por realizada donde tenga su sede La Federación. En este caso el Comité Ejecutivo dictará el Reglamento que será aprobado por la Asamblea General de La Federación, que establezca las disposiciones necesarias y requisitos para la celebración legal de la reunión a través de comunicación a distancia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente debiéndose proceder a certificarlo a la Federación Deportiva Nacional de Triatlón, a la Gerencia y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Institución.





DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO." Firmas Ilegibles.-----
Y PARA REMITIR A LA GERENCIA DE LA INSTITUCIÓN, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOCE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA EL DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----


LIDIA GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG



Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt

Firma  Hora: 15:02

